



RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
1586 DE 2013 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 9 ENE. 2014

R. EX. N° 49

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante oficio ORD/DN/N° 34086, de fecha 23 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA 16211 de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.528; la Resolución Exenta N° 1586 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la letra a) inciso 1° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone:

- a) Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal en el caso que el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.
- b) En el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.
- c) Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme el artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que conforme lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 1586 de 2013, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, entre ellas las naves "Darwin", "Crucero O'Higgins", "Marcelo II", "Camahueto", "Pamela", "San Alejandro" y "Crucero Ohiggins II" por cuanto no se han informado operaciones o la realización de actividades extractivas por tres años sucesivos, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción de la embarcación artesanal establecida en la letra a) del artículo 55 antes referido.

4.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 55 antes citado, los armadores de dichas naves: Nelson Villegas Villegas, Arcides Villegas Villegas, Rudelino Villegas Villegas, Cristian Villegas Villegas, José Victor Soto Villegas, Jorge Villegas Villegas, José Alfonso Villegas Villegas, Mauricio Villegas Soto, interpusieron reclamación ante esta Subsecretaría.

5.- Que los reclamantes en lo substancial realizan las siguientes descargos o alegaciones:

- a) Que a partir del año 2010 no han podido operar sus embarcaciones por no tener un comprador de los recursos extraídos
- b) Que no hay personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el sector donde realizan actividades extractivas.

6.- Que esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura rechazará las reclamaciones interpuestas de conformidad a las siguientes consideraciones:

- a) Que según lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.
- b) Que ninguna de los reclamantes alegaron en su oportunidad y ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor antes señalada y que pueda por tanto ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.
- c) Que no obstante lo anterior, analizadas dichas alegaciones, es posible concluir que en ninguna de las reclamaciones interpuestas se configura la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, entendida esta causal como aquel imprevisto que es imposible de resistir de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Civil.
- d) Que respecto de los certificados de navegabilidad y de zarpe entregados por la autoridad marítima adjuntados por los reclamantes, estos documentos sólo dan cuenta del buen estado de la embarcación o que la autoridad marítima autorizó a la embarcación para zarpar, sin indicar las zonas de pesca o si se realizó alguna actividad pesquera extractiva, no cumpliendo dichos certificados con las disposiciones establecidas en el D.S. N° 464 de 1995, que establece el procedimiento para la entrega de información de actividades pesqueras y de acuicultura.
- e) Que conforme lo anterior y atendido el tiempo en que las embarcaciones dejaron de realizar actividad pesqueras extractivas, no es posible considerar las alegaciones formuladas como causal constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, además, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en Oficio citado en Visto, informa que las naves caducadas no han registrado actividad extractiva desde el año 2010, y que además, existen funcionarios de ese Servicio en la zona donde operan las naves recurrentes.

Que en consecuencia, y de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellas embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### **RESUELVO:**

1.- Recházase las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Exenta N° 1586 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de caducidad dispuesta en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, únicamente respecto de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	NOMBRE ARMADOR	
10	31798	CAMAHUETO	CHN	1678	CRISTIAN ALBERTO VILLEGAS
10	904577	CRUCERO O'HIGGINS	CHN	1691	ARCIDES VILLEGAS VILLEGAS
10	904586	CRUCERO O'HIGGINS II	CHN	1777	JOSE ALFONSO VILLEGAS VILLEGAS
10	911007	DARWIN	CHN	1555	NELSON ELADIO VILLEGAS VILLEGAS
10	911009	PAMELA	CHN	1958	JOSE VICTOR SOTO VILLEGAS
10	31943	MARCELO II	CHN	1378	RUDELINO VILLEGAS VILLEGAS
10	31915	SAN ALEJANDRO	CHN	1215	JORGE DAVID VILLEGAS VILLEGAS
10	911281	CAPRICORNIO	CHN	1651	MAURICIO VILLEGAS SOTO

2.- Notifíquese a los titulares, todos domiciliados en Camino Rural s/n, Chumelden, Chaitén, X Región, y además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 19.880, a través de extracto publicado en el diario oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y comuníquese a la Direcciones Zonales de Pesca del País para su debida comunicación.

3.- La presente Resolución podrá ser objeto de las acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

*note.*  
FPR/VDC

